

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 211  
SERIE 2006-2007**

|                                                      |
|------------------------------------------------------|
| ASAMBLEA MUNICIPAL DE SAN JUAN<br>OFICINA SECRETARIA |
| 9 - JUL 2007 - 13                                    |
| RECIBIDO POR: <i>Maurice Ponce</i>                   |
| HORA: 1:56 PM                                        |

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UNA FIESTA DE CONFRATERNIZACION FAMILIAR A CELEBRARSE EN LA CALLE BARBOSA DE VILLA PALMERAS, SANTURCE.**

- POR CUANTO:** El día 13 de mayo de 2007, se estará celebrando una fiesta de confraternización familiar en la Calle Barbosa esquina Belleview del sector de Villa Palmeras, en Santurce. La actividad será de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche.
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras relacionadas a Ruidos Excesivos o Innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 12.43 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**
- PRIMERO:** Se exime a la actividad en la Calle Barbosa del sector de Villa Palmeras, en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":
- Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

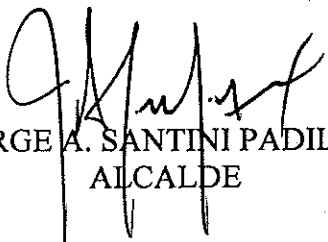
**SEGUNDO:** Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 4:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 13 de mayo de 2007, dentro del área geográfica que comprende la Calle Barbosa esquina con la Calle Belleview del sector de Villa Palmeras, en Santurce.

**CUARTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el día 13 de mayo de 2007 de acuerdo a los parámetros antes mencionados.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de mayo de 2007.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE